



LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

QUE en vista de la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de "algodón sin cardar ni peinar" que requiere la industria textil nacional, en noviembre de 2004 se suscribió el "Acuerdo de Absorción de Cosecha de Algodón Nacional" entre la Asociación de Industriales Textiles- AITE y FUNALGODON, por un período de cinco años, garantizando la absorción de la cosecha nacional al sector algodonero;

QUE en base a esta garantía de absorción de la cosecha nacional de algodón, periódicamente este gremio industrial textil, solicita la autorización para importar -con diferimiento arancelario al 0%- el saldo que no puede ser cubierto por la oferta interna, debido a una déficit en la oferta nacional de este producto, destacándose que esta insuficiencia tiene el carácter de subregional andino, motivo por el cual la Comunidad Andina (CAN) expidió la Decisión 576 que dispone los mecanismos de solicitud y consulta con los Países Miembros para aprobar diferimientos arancelarios -por insuficiencia subregional de oferta- aplicables a la tarifa vigente en el Arancel Externo Común (AEC) de la CAN;

QUE a la fecha, la Decisión 576 no es aplicable, toda vez que la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 669 el 13 de julio de 2007 publicada en la Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio de 2007, en su Art. 1 señala que a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 31 de enero de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465, que establecen el Arancel Externo Común (AEC) de la CAN;

QUE considerando estos antecedentes, mediante Resolución No. 396 de 13 de septiembre de 2007 el COMEXI emitió dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a cero por ciento (0%) para la importación de un contingente de 14.244,38 TM. "de algodón sin cardar ni peinar" clasificada en la Subpartida 5201.00.00 NANDINA 570 por un período de ocho meses;

QUE en esta misma Resolución No. 396, la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, con la participación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, fue delegada para la distribución de 14.244,38 TM de "algodón sin cardar ni peinar" por un período de ocho meses;

QUE de conformidad con el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, mediante Decreto Ejecutivo No. 696 del 30 de Octubre del 2007 se difiere a 0% el Arancel Nacional de Importaciones para un contingente de 14.244,38 TM, por un plazo de 8 meses y se ratifica la delegación a la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, con la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) la asignación de este contingente;

QUE con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 592 de 30 de agosto de 2007, que actualiza el Arancel Nacional de Importaciones, la subpartida 5201.00.00 NANDINA 570 se desdobló en las subpartidas 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, de conformidad con la nueva nomenclatura comprendida en la Decisión 653, que contiene la actualización del Sistema Armonizado, de Designación y Codificación de Mercancías derivadas de la Cuarta Enmienda a este Sistema;

En ejercicio de sus facultades establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U A D O R

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir la distribución del contingente arancelario para importación con diferimiento al 0% para 14.244,38 TM aprobadas mediante Decreto Ejecutivo 696, de conformidad con el cuadro adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), el control del cumplimiento de los contingente asignados, implementando su aplicación en el Sistema Interconectado de Comercio Exterior (SICE).

ARTÍCULO TERCERO.- Especificar que el diferimiento a 0% establecido mediante Resolución No 396 del COMEXI y Decreto Ejecutivo 696, ha utilizado la nomenclatura arancelaria NANDINA 570, por lo que este diferimiento arancelario debe ser aplicable a las subpartidas 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, de conformidad con la nomenclatura arancelaria NANDINA 653 adoptada mediante Decreto Ejecutivo 592.

Notifíquese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) a fin de que se de cumplimiento al presente Acuerdo.

Certifico que el presente Acuerdo fue adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día jueves 1 de Noviembre del 2007.

Mauricio Dávalos Guevara

PRESIDENTE

Genaro Baldeón Herrera

SECRETARIO